

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 30 de noviembre de 2009, de la Ordenanza municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Exposición de motivos:

La Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, ha significado la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos. Situaciones recogidas en el ámbito estatal por la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 105 de 2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La adecuación municipal a estos cambios sería ya razón suficiente para la promulgación de esta Ordenanza. Se pretende, sin embargo, contribuir también a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Esta Ordenanza es de aplicación para los residuos inertes procedentes de obras de construcción y demolición, incluidos los de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

En cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos, la presente Ordenanza garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ordenanza prevé la elaboración de planes propios de gestión de estos residuos, como resultado de la integración en los planes de gestión de la Mancomunidad y autonómicos.

Con carácter general, se establece el régimen al que habrá de adecuarse la producción, la posesión y la gestión de estos residuos, manteniéndose un mínimo nivel de intervencionismo administrativo en los supuestos de eliminación y valorización de los residuos dentro del propio proceso productivo, cuando ello permita al gestor beneficiarse de las medidas de incentivación de mercados de valorización.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, siguiendo el espíritu marcado por la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se prevé que el Ayuntamiento de Seseña y la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta, en el ámbito de sus respectivas competencias pueda establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Asimismo, se dictan normas sobre la declaración de suelos contaminados y se regula la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, tipificándose tanto las conductas que constituyen infracción como las sanciones que procede imponer como consecuencia de ello, que pueden llegar hasta un máximo de 60.010,00 euros, en el supuesto de infracciones muy graves.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Seseña, y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, teniendo como principal finalidad el preservar la Salud Pública y el Medio Ambiente de posibles efectos negativos.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1.- Esta Ordenanza resulta de aplicación y de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Seseña.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Seseña, promoverá dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción y aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, la obtención a partir de éstos de materias primas y energía, así como cualquier otro método que permita la reutilización de los mismos, siempre conforme a las disposiciones vigentes en materia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 4.

1.- Las Normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en el ámbito de aplicación.

2.- Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de que no estuvieran tipificadas en el Código Civil.

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos contemplados en esta Ordenanza se definen como:

1. Residuos de construcción y demolición: los definidos en la Categoría 17 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por Orden MAM/304/2002 de 8 de Febrero de la Comisión de las Comunidades Europeas. Esta Categoría se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza. Tendrán esta consideración aquellos residuos asimilables procedentes de actividades extractivas y de fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y otros materiales de construcción.

2. Residuos no peligrosos: Los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo c) de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

3. Residuos inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de los contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Los RCD se clasifican en:

RCD de nivel I: Residuos constituidos por tierras y/o materiales pétreos, generados por el desarrollo de las grandes obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras.

RCD de nivel II: Residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

4. - Material inerte recuperado: Fracción valorizable obtenida tras el tratamiento de los RCD, cuyo destino sea su utilización en procesos de fabricación, en obras de construcción, restauración, acondicionamiento o relleno.

5. Rechazo: Fracción de RCD no susceptible de valorización o aprovechamiento alguno, cuyo destino sea la eliminación en depósito controlado.

6. Restauración: Conjunto de actuaciones encaminadas a restituir un espacio degradado a su estado original o a proceder a su integración ambiental y paisajística.

7. Acondicionamiento o relleno: Alteración morfológica de un terreno con fines diferentes a la restauración mediante el aporte y expiación de tierras exentas de contaminación procedentes de obras de excavación o de material inerte recuperado.

8. Productor: a) Persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquéllas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

9. Poseedor: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En

todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

10. Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

11. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

12. Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo Final para el que fue diseñado originariamente.

13. Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su Final inicial o para otros Finales, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

14. Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto el procedimiento enumerado en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.

15. Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.

16. Recogida: toda la operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

17. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

18. Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valoración o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos finales y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

19. Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

20. Depósito de RCD: Instalación de eliminación de residuos inertes no valorizables mediante su depósito subterráneo o en superficie, por períodos de tiempo superiores a 2 años. Quedan exentos de esta consideración los espacios que son objeto de restauración o acondicionamiento con tierras procedentes de obras de excavación o con material inerte recuperado.

21. Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

22. Estación de Transferencia de RCD: Instalación en la cual se descargan y almacenan los RCD para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin clasificación previa.

23. Planta de tratamiento o reciclaje: Instalación privada o pública destinada a la clasificación y valorización de los RCD reduciendo su tamaño y eliminando las impurezas no inertes, de manera que se obtenga un producto final apto para reutilización como árido de construcción o material para la restauración y/o sellado de explotaciones mineras o vertederos en etapa de clausura.

24. Acto comunicado: Procedimiento de notificación al respectivo Ayuntamiento de la realización de una obra de escasa entidad, no sometida a licencia de obras, que no requiere proyecto técnico y en la que se genera un pequeño volumen de RCD.

25. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/721/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra de toda instalación que de servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

Talleres de fabricación de encofrados.

Talleres de elaboración de ferralla.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

26. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

27. Punto Limpio: Instalación para el aporte voluntario por los ciudadanos de determinados residuos urbanos, entre ellos RCD procedentes de obras sujetas al procedimiento de Acto comunicado, para fomentar su valorización y garantizar, en su caso, su adecuada eliminación.

Artículo 6. Clasificación.

I.RCD de nivel I. Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares o terrenos.

II.RCD de nivel II. Escombros que pueden ser a su vez de dos tipos:

a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción. Pudiendo distinguirse entre:

1) Obra de reforma: Es la obra sujeta a licencia municipal donde se actúa total o parcialmente sobre un edificio o construcción preexistente.

2) Obra nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en sí misma.

Artículo 7. Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

El Ayuntamiento fomentará que la eliminación de residuos de la construcción y demolición se efectúe de forma que:

a) Se realice conforme a la normativa vigente, en instalaciones específicas y autorizadas para el tratamiento de residuos de la construcción.

b) El aprovechamiento controlado de los RCD para la obtención de materiales inertes reciclados.

c) Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 8.

1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Seseña, están obligadas en lo que concierne a la adecuada gestión de estos residuos, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir las conductas incorrectas relacionadas con la misma.

2.- Así mismo, dichas personas, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de gestión de estos residuos que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 9.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones se contienen en la presente Ordenanza y de todas aquellas disposiciones complementarias que con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, el Concejal Delegado del Area de Medio Ambiente o el Ayuntamiento Pleno en su caso.

2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.

3.- El Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente o de los Servicios Técnicos de dicha Área de Medio Ambiente, podrá imponer la correspondiente sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto y previa la incoación del oportuno expediente sancionador, a los que, con su comportamiento, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10.

1.- El Ayuntamiento, cuando las circunstancias así lo requieran, o por razones de interés general, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de subsanación que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándose el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Regulación general.

1.- En el otorgamiento de las licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía, aval o fianza para responder el que estos materiales residuales son

gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción, valorizados o se ha destinado a la restauración autorizada de espacios degradados.

2.- Sólo podrán destinarse a la restauración de espacios degradados por la actividad extractiva de canteras o gravera utilizando como marco los Planes de restauración, los RCD de nivel I y siempre y cuando cuente previamente con el informe favorable de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento y en el marco de las Directrices y Normativa de la JCCM.

Artículo 12.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas, velará específicamente por el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.

I.- Obligaciones de los productores de residuos de construcción y demolición:

1.- Los productores de residuos de construcción y demolición están obligados a cumplir además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, con las siguientes prescripciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:

1.- Una estimación de la cantidad expresada en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/302/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, o norma que lo sustituya.

2.- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que generarán en la obra.

4.- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5, teniendo en cuenta la disposición final cuarta del Real Decreto 105 de 2008 de 1 de febrero.

5.- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.- Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en la presente Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación autonómica, la fianza o garantía definitiva equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. - En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

II.- Obligaciones de los poseedores de residuos de construcción y demolición:

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de

residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de Ley 10 de 1998, de 21 de abril.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.

7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 14.

A efectos de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se considerará como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios, además de toda clase de bienes de uso público y mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

CAPITULO II. DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 15. Procedimiento.

1. - El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción susceptibles de generar residuos de la construcción y demolición deberá incluir para su remisión al Ayuntamiento de Seseña, la información relativa a la generación de residuos de la construcción y demolición, definiendo expresamente la instalación de tratamiento autorizada por la Mancomunidad de La Sagra Alta prevista para su eliminación, el origen y el volumen estimado del mismo (en m³ y Tm). Asimismo deberán solicitar la «Autorización de eliminación de RCD» correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo incorporar en la documentación técnica un Estudio de Gestión de Residuos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza Municipal.

Esta previsión será verificada, dentro del propio trámite de otorgamiento de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales e informada con carácter previo a la concesión de la licencia.

2. - Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de residuos de la construcción y demolición (ya sea de obras, de derribo, de excavaciones...) el solicitante habrá que cumplimentar los trámites siguientes:

a) Cuando el destino de los residuos sea una planta de tratamiento, valorización o reciclaje, una estación de transferencia, o un depósito controlado; el solicitante tendrá que recibir un certificado del gestor autorizado donde se certifique la cantidad total de toneladas y/o metros cúbicos recibidas contra la licencia correspondiente para su tratamiento en dicha instalación de gestión autorizada y presentarlo en los Servicios de Medio Ambiente Municipales posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 19 de esta ordenanza.

b) Cuando el destino de los residuos sea la restauración autorizada de áreas degradadas, el

solicitante deberá contar previamente con los informes favorables o autorizaciones de los Servicios de Medio Ambiente competentes, tanto de la JCCM como del Ayuntamiento. La presentación de estos informes o autorizaciones tendrá carácter vinculante para la concesión de la autorización municipal de eliminación de RCD.

Junto con la autorización municipal de eliminación de RCD, el solicitante determinará la restauración autorizada a la que llevará los RCD de nivel I.

Para la recuperación de la fianza deberá presentar un certificado del gestor autorizado de la restauración en el que figuren el número de licencia de obras y la cantidad de RCD recibidos (en cúbicos y/o toneladas).

3. - Los Actos comunicados no estará sometidos a fianza.

4. - En cualquiera de los supuestos referidos se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal de eliminación de RCD y acreditar la correcta gestión ante el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Seseña.

Artículo 16. - Determinación de las garantías.

1. - El importe del aval o la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada en las cuantías siguientes:

a) RCD de nivel I. Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares, parcelas o terrenos:

a.1) Hasta un volumen de residuos previstos en el proyecto máximo de 1.500m³, 10,00 euros/m³, de residuos previstos en el proyecto.

a.2) Para volúmenes superiores a 1.500 m³ de residuos previstos en el proyecto, el volumen sobre el que aplicar las cantidades citadas anteriormente se calculará de la siguiente manera:

- Los primeros 1.500 m³, a 10,00 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto.

- El volumen restante se calculará a 5,00 euros/m³, hasta un importe total máximo de fianza de 30.000,00 euros.

b) RCD de nivel II. Escombros que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general, así como en la actividad de la construcción:

Dada la dificultad existente para prever el volumen de residuos, el aval o la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo, 2 por 100 del presupuesto de la obra, con un mínimo de 600,00 euros.

- Obras de nueva construcción, 1 por 100 del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 600,00 euros.

c) En el caso de las obras sometidas al procedimiento de Acto comunicado, el importe de la fianza es el fijado en el artículo 15.3.

2.- La garantía será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con el proyecto técnico y con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de la construcción y demolición incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación.

La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero ante la Tesorería Municipal.

b) Aval de carácter solidario prestado por un Banco, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de Créditos cualificadas depositado ante la Tesorería Municipal.

Artículo 17. - Régimen de gestión.

1. - El destino de los RCD será indicado en la licencia o en su defecto en la preceptiva Autorización de eliminación de RCD y podrá efectuarse de la siguiente manera.

a) Directamente a los contenedores de obras adecuados que habrán de estar contratados por el propietario, productor, o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados a la instalación autorizada para su gestión y tratamiento.

b) Directamente a las instalaciones de gestión y tratamiento autorizadas (área de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje).

c) Directamente a la restauración autorizada de espacios degradados.

d) Puntos limpios.

2.- A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, por industria, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial, y destinados a la recogida de RCD.

3. - El transporte de RCD por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 18. - Exclusiones.

1. - No se considerarán residuos destinados a su abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizadas como relleno en la propia u otra obra o uso autorizado.

En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la fianza correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos mediante la certificación por el Director de Obra de la cantidad de estos residuos utilizados en cada una de las obras destino de estos materiales de excavación.

2. - Residuos peligrosos. No son objeto de regulación por esta Ordenanza de aquellos residuos de la construcción que tengan carácter de residuo peligroso o de suelos contaminados, que son objeto de regulación por la Ley 10 de 1998 y la normativa correspondiente de desarrollo autonómico.

Artículo 19. - Retorno de las garantías.

La devolución de las garantías aportadas se realizará cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado correctamente, conforme a las condiciones establecidas en la Licencia de Obras o en su defecto en la Autorización de Vertido. En este sentido, será preceptivo el Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 20. - Ejecución de las garantías.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, para actuar subsidiariamente independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza y en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 21.

1.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

2.- Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, números de licencias de obra y/o actos comunicados relacionados, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento, valorización e eliminación de los residuos gestionados.

Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

CAPITULO III. VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 22.

Se define como vertedero, a tenor de lo establecido en el artículo 2.k) del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, a la instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie, por periodos de tiempo superiores a un año. Se incluyen en este concepto las instalaciones internas de eliminación de residuos, es decir, los vertederos en que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen. No se incluyen las instalaciones en las cuales se descargan los residuos para su preparación con vistas a su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación.

Se considera, por tanto, como vertedero de tierras y escombros a aquellas instalaciones que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado, construcción y residuos finales procedentes de una planta de tratamiento o valorización y que cumplan con las prescripciones señaladas en el Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

No obstante, se consideraran prioritarias la normativa sobre residuos emanada de las instituciones de la Unión Europea -en particular la vigente revisión y adaptación de la Directiva Marco de Residuos- y la legislación sobre RCD y vertederos que promulguen la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 23.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y 13 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los vertederos y escombreras en funcionamiento que no cumplan las disposiciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1481 de 2001 deberán cesar su actividad con la entrada en vigor de esta Ordenanza, teniendo un plazo máximo de dos meses para presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de sellado de la instalación.

Artículo 24. - Solicitudes de autorización.

1.- A fin de especificar y complementar lo dispuesto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación, toda solicitud de autorización de un nuevo vertedero, o de ampliación de uno existente, contendrá, al menos, la siguiente documentación:

a) Las identidades del solicitante, de la entidad titular y de la entidad explotadora.
b) Un proyecto que incluirá: memoria, planos, prescripciones técnicas particulares y presupuesto. La memoria, que servirá para justificar la idoneidad del vertedero, incluirá:

1. Una descripción de los tipos de residuos para los que se propone el vertedero, incluyendo su codificación con arreglo al Catalogo Europeo de Residuos (CER) y, en su caso, con arreglo al anexo I del Real Decreto 833 de 1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 de 1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxico y Peligrosos.

2. La cantidad total prevista de residuos a verter.

3. La capacidad propuesta del vertedero.

4. La descripción del emplazamiento, incluidas sus características hidrogeológicas y geológicas.

5. La descripción de las características constructivas del vertedero.

6. Si se trata del proyecto constructivo del vertedero, los cálculos justificativos de las

infraestructuras proyectadas.

7. Los métodos que se proponen para la prevención y reducción de la contaminación.

8. El plan que se propone para la explotación, vigilancia y control.

9. El plan que se propone para los procedimientos de clausura y mantenimiento posterior a la clausura.

10. Un análisis económico en el que se demuestre el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre. Para los vertederos que admitan residuos de construcción y demolición el análisis económico deberá prever un sistema de tarifas que desincentive el depósito de residuos susceptibles de valorización o sometidos a un tratamiento previo al vertido limitado a su clasificación.

11. La información especificada en la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

a) Lo establecido en el apartado anterior se exigirá también en los casos de modificación, distinta del plan de acondicionamiento de un vertedero ya existente cuando, de acuerdo con la legislación vigente, o si así lo requiere la autoridad competente, dicha modificación haga necesaria la solicitud de una nueva autorización.

b) Las autoridades competentes notificarán al Ministerio de Medio Ambiente las resoluciones en que se autorice un nuevo vertedero o la ampliación o modificación de uno existente, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución, a efectos de su comunicación a las autoridades estadísticas comunitarias competentes.

2.- Las solicitudes de licencia de vertederos particulares deberán presentarse acompañadas de un proyecto que contendrá todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la Evaluación de su Impacto Ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia, así como los referentes a su funcionamiento y gestión.

Así mismo incluirá memoria de medidas correctoras en cada una de las fases de su desarrollo, adjuntando el proyecto de sellado y los usos previstos una vez finalizado este.

Artículo 25.

1.- Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por las autoridades competentes, según la legislación vigente, y por el Ayuntamiento de Seseña, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado.

Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2.- Será responsable de dichos vertederos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubicaran.

3.- El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El cumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de estas, devengando los costes derivados a sus responsables.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I. Normas Generales

Artículo 26.

1.- Sin perjuicio del régimen disciplinario que regula la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará por la Policía Local del Ayuntamiento de Seseña, que efectuará visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.

2.- Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del propio interesado y sin perjuicio de que sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Artículo 27.

1.- Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia, formulada con los requisitos que se establecen en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

2.- En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales ambientales que, previa comprobación, adoptaran las medidas de emergencia y cautelares necesarias.

3.- El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionaran, previa comprobación e informe por los técnicos municipales.

Artículo 28.

Independientemente de la adopción de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la reiteración en la comisión de infracciones de carácter grave o la comisión de infracciones calificadas como muy graves conllevará la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos sancionadores.

Artículo 29.

1. - Todo conductor de vehículos que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a una instalación de tratamiento autorizada, sufragando el coste del tratamiento del mismo. La misma obligación corresponderá a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquel actúe.

2. - La Policía Municipal podrá precintarse e inmovilizar cuando lo considere pertinente, tanto el tipo de vertido como por la zona donde se haya depositado, y, previa autorización y decreto de Alcaldía, a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados, hasta que estos sean retirados. En caso de incumplimiento de este deber, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Artículo 30.

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, que sean aplicables a la Administración Local.

Sección II. Infracciones.**Artículo 31.**

1.- Constituyen infracciones, conforme a esta Ordenanza, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Sin perjuicio de las prescripciones que al respecto se contienen en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

3.- Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismos o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, recogida, transporte, recuperación, aprovechamiento, tratamiento y eliminación).

4.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder.

5.- Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, según se determina en los artículos siguientes, debiendo guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y atendiendo especialmente al riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones al medio ambiente.

Artículo 32.

1.- Se considerarán infracciones leves a los efectos del capítulo IV de esta Ordenanza:

a) El ensuciar la zona pública con motivo del desbordamiento del contenedor, o la causa de la retirada del mismo una vez que se haya llenado y no recoger la suciedad en el momento.

b) No dejar la zona afectada por la presencia del contenedor en perfectas condiciones de limpieza, no solo mientras esté ocupando espacio público, sino también una vez que se haya retirado.

2.- Se consideraran como infracciones graves:

a) No comunicar al Área de Medio Ambiente de Municipio, el inicio de obras susceptibles de generar tierras y escombros.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, de esta Ordenanza referente a la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y otras actividades relacionadas con ella.

c) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o las que pudiesen derivarse por la aplicación de normativa de carácter específico, la realización de cualquier acción de las señaladas en el artículo 7, números 1, 2 y 3.

d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el artículo 15.

e) No disponer de la preceptiva «Autorización de eliminación de RCD» para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras y escombros.

f) Depositar en residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos en los contenedores dispuestos para obras de residuos domiciliarios o depositar RCD en los contenedores dispuestos para residuos dispuestos para residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos.

j) La comisión de dos faltas leves en el plazo de 1 año.

3. - Se consideran como infracciones muy graves:

a) El vertido de tierras y escombros en terrenos, tanto públicos como privados, no habilitados al efecto.

b) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ordenanza.

c) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Sección III. Sanciones**Artículo 33.**

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Area de Medio Ambiente.

Artículo 34.

1.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30 de 1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

2.- Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrán de tenerse en cuenta no solo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, sino, además, los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 35.

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 30.050,10 euros hasta 60.101 euros.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a seis.

- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.

- Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a seis.

b) En el caso de infracciones graves:

- Multa desde 601,10 euros hasta 30.050 euros.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un periodo de tiempo de hasta un año.

- Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

c) En el caso de infracciones leves:

- Multa de 150,25 euros hasta 601,00 euros.

2. Las infracciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un 50 por 100 (cincuenta por ciento), para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos.

3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 36.

1. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

2. Las cuantías previstas en el Régimen Sancionador podrán ser revisadas anualmente de acuerdo a lo previsto en la Ley 7 de 1985, de Regulación de Bases de Régimen Local.

Artículo 37. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1.- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30 de 1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 38.

1. - Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento, a través del Area de Medio Ambiente y a propuesta del Instructor del expediente sancionador, podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad de la empresa.

2. En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la Salud Pública o el Medio Ambiente, el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento del municipio podrá ordenar, motivadamente en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La presente ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda:

1.- Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

2.- La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladoras en la presente Ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

Tercera:

1.- Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta Ordenanza, los Reglamentos nacionales, autonómicos y locales que resulten aplicables.

2.- Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Cuarta.

En las obras iniciadas, las obligaciones de separación previstas en el artículo 13 serán exigibles a partir del catorce de febrero de dos mil diez.

No obstante, las obligaciones de separación previstas en el referido artículo serán exigibles en las obras iniciadas desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, en las siguientes fracciones, cuando de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las cantidades expuestas a continuación:

Hormigón. 160 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t.

Metal: 4 t.

Madera. 2 t.

Vidrio: 2 t.

Plástico: 1 t.

Papel y cartón: 1 t.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta Ordenanza no resultará de aplicación a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente, estén en ejecución, dispongan de licencia otorgada por la entidad local competente o la tengan solicitada, siempre que dichas obras se inicien antes del quince de diciembre.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo.

ANEXO I. Del transporte del RCD.

1. Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

2. Los vehículos en que se efectúe el transporte de RCD reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

3. Los transportistas de RCD están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transportes.

4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad Municipal, los RCD vertidos en lugares no autorizados.

5. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de RCD.

7. La responsabilidad sobre el destino ultimo de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados el efecto por el Ayuntamiento.

ANEXO II

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.

17 01 06 Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las

- especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 Madera, vidrio y plástico.
 - 17 02 01 Madera.
 - 17 02 02 Vidrio.
 - 17 02 03 Plástico.
 - 17 02 04 Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
 - 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
 - 17 03 01 Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
 - 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
 - 17 03 03 Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
 - 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).
 - 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
 - 17 04 02 Aluminio.
 - 17 04 03 Plomo.
 - 17 04 04 Zinc.
 - 17 04 05 Hierro y acero.
 - 17 04 06 Estaño.
 - 17 04 07 Metales mezclados.
 - 17 04 09 Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas,
 - 17 04 10 Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
 - 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código. 17 04 10.17 05 tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y los dos de drenaje.
 - 17 05 03 Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
 - 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
 - 17 05 05 Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
 - 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
 - 17 05 07 Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.
 - 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
 - 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
 - 17 06 01 Materiales de aislamiento que contienen amianto.
 - 17 06 03 Otros materiales de aislamiento que consisten en o contienen, sustancias peligrosas.
 - 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
 - 17 06 05 Materiales de construcción que contienen amianto (6).17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
 - 17 08 01 Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
 - 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
 - 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.
 - 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
 - 17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).
 - 17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
 - 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- Seseña 26 de enero de 2010.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.